



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7046**

Sancionada el 19/08/99. Promulgada 08/09/99.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 15.741, del 23 de setiembre de 1999.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Urbano Arquitectónica del Casco Histórico del poblado de Cobos, departamento General Güemes.

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y el Empleo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a realizar convenios con el Municipio de Campo Santo; Universidad Nacional de Salta; Dirección del Patrimonio Cultural de la Provincia y cualquier otro organismo provincial o nacional vinculado a la temática de la presente ley, con el objeto de la toma de medidas urgentes, conducentes a la reparación, restauración y conservación integral del Casco Histórico del pueblo de Cobos.

Art. 3°.- Déjase establecido que deberá respetarse el estilo arquitectónico y urbanístico de las construcciones comprendidas en la presente.

Art. 4°.- Invítase al Municipio de Campo Santo a suscribir los convenios respectivos tendientes a la conservación del valor histórico, patrimonial y cultural del Casco Histórico del pueblo de Cobos.

Art. 5°.- La Secretaría de Cultura a través de la Dirección del Patrimonio Cultural de la Provincia será la responsable de la conducción y coordinación técnica de las obras a realizarse.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve.

FERNANDO E. ZAMAR – Pedro Sáñez - Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 08 de setiembre de 1999.

**DECRETO N° 3.739**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.046, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I)- Escudero.